



Expediente: 407/20-I1

Carátula: CANO MARIO RAFAEL C/ CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 29/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20321580042 - CANO, MARIO RAFAEL-ACTOR/A

20172700986 - CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

2010910256 - PETROS, GUILLERMO-PERITO 9000000000 - NAUFE, MARIA CELESTE-PERITO

20321580042 - GRANEROS, HECTOR JOSE-POR DERECHO PROPIO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 407/20-I1



H102335786428

JUICIO: "CANO MARIO RAFAEL c/ CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ CONTRATO ORDINARIO - Expte. n° 407/20-11"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de noviembre de 2025.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en autos del epígrafe, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante presentación digital de fecha 01/10/2025, el letrado Héctor José Graneros, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales, por su participación en las medidas de cumplimiento de sentencia practicadas en autos, en especial respecto al cobro de honorarios profesionales devengados en esta instancia.

En primer término, es preciso mencionar que mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 – expresamente establece que "Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento"; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la misma -en este caso la sentencia de regulación de honorarios- entre ellas una medida de embargo resuelta en

fecha 12/05/2025, deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480) y totalmente necesarias para hacer efectivo el cobro del crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios.

La base regulatoria estará conformada por el monto de honorarios regulados en autos, que coincide con el monto del embargo dispuesto en fecha 12/05/2025, es decir la suma de \$500.000, más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia de regulación, 22/04/2025, lo cual da un total de \$623.516,10 al 31/10/2025. Se tendrá en cuenta la participación del Dr. Héctor José Graneros, quien intervino por derecho propio.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.", cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480. Serán de aplicación los arts. 14, 15, 43 y 59 de la ley 5480.

Por ello:

## **RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS**, por las actuaciones tendientes para el cumplimiento de la sentencia de regulación de honorarios, al **Dr. Héctor José Graneros**, en la suma de \$ 560.000 (Pesos quinientos sesenta mil) ,conforme a lo considerado. Téngase presente que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

HÁGASE SABER.- 407/20-11 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.